



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2007	Martes 17 de julio	Número 135

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
De Burgos núm. 5. 973/2006. Pág. 2.

— **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 1. 33/2007. Pág. 2.
De Burgos núm. 3. 314/2007. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 3. 367/2007. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

— **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento.
Aprobación definitiva de la modificación de las NN.SS. que afecta a las ordenanzas de SU en Modúbar de la Emparedada. Págs. 3 y ss.

— **AYUNTAMIENTOS.**
Rucandío. Pág. 9.

ANUNCIOS URGENTES

— **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.**
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Pág. 10.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Almería. Págs. 10 y 11.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Castellón. Pág. 11.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Guipúzcoa. Págs. 11 y 12.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Pág. 12.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Huelva. Pág. 13.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Pontevedra. Págs. 13 y 14.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Administración de la Seguridad Social 09/02 de Miranda de Ebro. Págs. 14 y ss.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Córdoba. Administración de la Seguridad Social n.º 5. Pág. 17.

— **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 17 y 18.

— **AYUNTAMIENTOS.**
Aranda de Duero. Urbanismo, Obras y Servicios. Pág. 18.
Aranda de Duero. Policía Local-Gestión de Multas. Págs. 18 y 19.
Madrigalejo del Monte. Págs. 19 y 20.
Castrillo del Val. Pág. 20.
Arija. Pág. 20.

— **JUNTAS VECINALES.**
Ubierna. Subasta de las obras de mejora de la red de agua. Pág. 19.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cinco

Procedimiento: Procedimiento ordinario 973/2006.

Sobre: Otras materias.

De: D.^a María del Carmen García-Lozano García.

Procurador: D. Javier Cano Martínez.

Contra: D.^a María del Pilar Albuérne Ortega.

D.^a María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de procedimiento ordinario 973/2006, seguidos a instancia de D.^a Carmen García-Lozano García contra D.^a Pilar Albuérne Ortega, y herederos desconocidos de D.^a Juliana Dolores Ortega Heras en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento o fallo son del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 11 de junio de 2007. –

La Ilma. Sra. D.^a María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio ordinario n.º 973/2006, seguidas a instancia de D.^a Carmen García-Lozano García, quien actúa en nombre propio y en beneficio de la Comunidad de bienes que integra junto con los Sres. García-Lozano, mayor de edad, vecina de Burgos, calle Condestable n.º 4-5.º C, representada por e Procurador don Javier Cano Martínez y dirigida por el Letrado D. José Muñoz Plaza, contra D.^a Pilar Albuérne Ortega y cualquier otro desconocido e incierto heredero de D.^a Juliana Dolores Ortega Heras, en rebeldía procesal, sobre extinción de contrato de arrendamiento, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia:

Fallo. –

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Javier Cano Martínez, en nombre y representación de D.^a Carmen García-Lozano García, contra D.^a Pilar Albuérne Ortega y herederos de D.^a Juliana Dolores Ortega Heras, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes, con respecto a la vivienda sita en calle Cordón, n.º 2, piso 2.º izda. de Burgos, condenando a la demandada a desalojar y dejarla a la libre disposición de la parte actora dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a la partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, el Juez

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la demandada, constituida en rebeldía D.^a Pilar Albuérne Ortega y herederos desconocidos de D.^a Juliana Dolores Ortega Heras y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 13 de junio de 2007. – La Magistrado-Juez (ilegible). – La Secretario Judicial, M.^a Luisa Miranda de Miguel.

200706039/6070. – 90,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 33/2007.

N.º ejecución: 66/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Manuel Oswaldo Padilla Tonato.

Demandados: D. José Luis Pérez Montero y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 66/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Manuel Oswaldo Padilla Tonato contra la empresa José Luis Pérez Montero, sobre ordinario se ha dictado en fecha 30 de abril de 2007 auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, dispongo:

1. – Se despacha ejecución en virtud del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por D. Manuel Oswaldo Padilla Tonato contra D. José Luis Pérez Montero, por un importe de mil seiscientos cincuenta y un euros y setenta y ocho céntimos (1.651,78 euros) de principal, que incluye el 10% en concepto de demora correspondiente a 106 días más ciento quince euros (115 euros), en concepto de intereses legales y otros ciento sesenta y cinco euros (165 euros), en concepto de costas, cantidades estas dos últimas que se fijan provisionalmente.

2. – No teniéndose conocimiento de la existencia de los bienes suficientes de la ejecutada, efectúese consulta de la base de datos de la Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social, y diríjense oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia, y en concreto al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y Jefatura Provincial de Tráfico.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos previstos en el razonamiento jurídico quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación a D. José Luis Pérez Montero en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 25 de junio de 2007. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200706043/6016. – 88,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Demanda 314/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Pedro José Santiago Lozano.

Demandado: Construcciones Tagner, S.L.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Pedro José Santiago Lozano contra Construcciones Tagner, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 314/2007, se ha acordado citar a Construcciones Tagner, S.L., en ignorado

paradero, a fin de que comparezca el día 6 de septiembre de 2007 a las 10.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social, número tres sito en Avda. Reyes Católicos, 51 B, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Tagner, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 2 de julio de 2007. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200706214/6195. – 60,00

N.º autos: Demanda 367/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Diego Mariscal García.

Demandados: Cropu, S.A., Bicolan ETT, People ETT, Sesa Start España ETT, S.A.

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Diego Mariscal García, contra Cropu, S.A., Bicolan ETT, People ETT, Sesa Start España ETT, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 367/2007, se ha acordado citar a Bicolan ETT y People ETT., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 6 de septiembre de 2007 a las 10.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social, número tres sito en Avda. Reyes Católicos, 51 B, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Bicolan ETT, People ETT, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 2 de julio de 2007. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200706215/6196. – 60,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 16 de mayo de 2007 de aprobación definitiva. Modificación de NNSS que afecta a las ordenanzas de SU, promovida por el Ayuntamiento. Modúbar de la Emparedada.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de

abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

Tras valorarse el contenido del informe de la Ponencia Técnica y ser debatido el contenido del expediente, la Comisión, por unanimidad, acordó:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Modúbar de la Emparedada, promovida por el Ayuntamiento, con el objeto de ajustar diferentes parámetros de ordenación detallada contenidos en las Normas.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en calle Rigoberto Cortejo, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 28 de mayo de 2007. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200705542/5503. – 1633,50

* * *

MODUBAR DE LA EMPAREDADA – 131/06W

– Acuerdo.

– Relación de documentos que integran el instrumento aprobado:

1. – Memoria vinculante.

1.1. Justificación de la conveniencia de la modificación.

1.2. Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran.

1.3. Análisis de la influencia de la modificación.

1.4 Anexo 1 estado actual.

1.5. Anexo 2 estado modificado.

– Memoria vinculante y ordenanzas modificadas.

* * *

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS ORDENANZAS DE SUELO URBANO CONTENIDAS EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MODUBAR DE LA EMPAREDADA

– INDICE –

MEMORIA VINCULANTE

1. – Justificación de la conveniencia de la modificación.

1.1. Análisis del marco normativo actual.

1.2. Objeto y delimitación de la modificación.

1.3. Acreditación del interés público de la misma.

2. – Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran.

A) Capítulo V, apartado 5.2 «Definiciones».

B) Capítulo V, apartado 5.3 «Condiciones generales de la edificación».

C) Capítulo VIII, apartado 8.1 «Normas particulares».

3. – Análisis de la influencia de la modificación.

3.1. En el modelo territorial vigente.

3.2. En la ordenación general vigente.

Anexo 1. Estado actual.

Anexo 2. Estado modificado.

* * *

1. – JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION.

1.1. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO ACTUAL.

Modúbar de la Emparedada cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobado por acuerdo de la Comisión Provincial de Burgos de 5 de julio de 1996, (BOCyL 30-07-1996).

Dichas normas, anteriores a la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, tan solo han experimentado una modificación puntual para reclasificar el suelo en el núcleo urbano Cojóbar (barrio de Modúbar de la Emparedada), que fue aprobada por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, el 7 de noviembre de 2001 y publicada en el BOCyL de 5-12-2001.

El largo tiempo transcurrido desde la aprobación de estas normas no ha sido suficiente para ejecutar por completo las previsiones de las mismas, especialmente en cuanto a los sectores de suelo urbanizable. Hasta ahora, sólo han sido aprobados tres Planes Parciales del total de nueve que se delimitaron en las normas. En cambio, el suelo urbano, más concretamente el clasificado como ampliación de casco, ha sido objeto de varias promociones que son, precisamente, las que mueven a esta Corporación a promover la presente modificación puntual, por las razones que más adelante pasaremos a exponer.

Es cierto que tras diez años desde la aprobación definitiva de las NNSS, es evidente la necesidad de acometer su revisión y adaptación a las nuevas realidades sociales, económicas y legales. Los numerosos cambios legislativos, la nueva realidad económica y las tendencias de la sociedad, permanentemente cambiante en sus costumbres, hacen que debamos plantearnos una «puesta al día» de nuestras normas de funcionamiento urbanístico para aprovechar sobre todo la corriente de crecimiento que se prevé en los próximos años. En el uso residencial, se mantiene una actividad constructiva constante.

No obstante lo anterior, tras un intento fallido de revisión de las normas vigentes, promovido por la Corporación anterior, en mayo de 2003, este Ayuntamiento estudió la posibilidad de encarar el trabajo de redacción de un nuevo documento de revisión, dada la antigüedad y deficiencia técnica del actual. Pero nos encontramos con varios escollos, como el elevado coste de la redacción de los documentos técnicos y con la provisionalidad de los textos legales en materia urbanística, entre los que destacan la aprobación del nuevo Reglamento de Urbanismo y la coincidencia en el tiempo con el inicio del procedimiento de redacción y tramitación de las «Directrices de ordenación del Alfoz de Burgos» (en adelante DOABU), en las que este municipio se ve afectado, por lo que se consideró más conveniente esperar a que dicho texto fuese definitivamente aprobado y así acomodar las nuevas normas a las pautas de ordenación territorial que en él se contienen.

Sin embargo, las previsiones temporales que se barajaron inicialmente se han sobrepasado con creces y, si bien las DOABU se encuentran actualmente en fase de información pública, su apro-

bación definitiva no tiene aún fecha determinada. Por tal motivo, esta Corporación ha considerado inaplazable tramitar, al menos, la modificación puntual de las ordenanzas del suelo urbano en aquellos aspectos que mayores problemas están generando en el otorgamiento de las licencias, permitiendo llevar a cabo actuaciones urbanísticas y edificatorias inmediatas y resolver algunos de los problemas que con el transcurso del tiempo han surgido en el funcionamiento de diversas ordenanzas.

1.2. OBJETO Y DELIMITACION DE LA MODIFICACION.

Este documento trae su cobertura legal del artículo 58 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, y los arts. 169 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero).

La modificación de NNSSPP que aquí se ha pretendido, es de carácter ordinario. No supone alteración de la ordenación ni transformación de la estructura territorial existente con anterioridad ni de los parámetros fundamentales de la misma. Tampoco supone una diversa zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres establecidos en el plan. Y, por último, en ningún caso se ha variado la clasificación del suelo urbano, ni su calificación, manteniéndose estrictamente la vigente en la actualidad.

Por tal motivo no le resultan de aplicación los requisitos legales de las modificaciones puntuales cualificadas, como el trámite ambiental previsto en el art. 157, en los casos del art. 168.4 del R.U., o la reubicación de las zonas verdes o espacios libres que se recalifiquen, o el incremento de dotaciones y equipamientos cuando se aumenta la edificabilidad o la densidad de población.

Concretamente, el objeto de la modificación puntual se circunscribe a tres capítulos:

A) Capítulo V, apartado 5.2. «Definiciones».

B) Capítulo V, apartado 5.3. «Condiciones generales de la edificación».

C) Capítulo VIII, «Normas particulares»:

1. – Apartado 8.1.1. Zona A. Residencial-casco.

2. – Apartado 8.1.2. Zona B. Ampliación de casco.

El objeto principal de la modificación recae sobre dos apartados diferenciados pero interrelacionados entre sí. El primero lo forman las definiciones generales de ciertos parámetros implicados en la edificación; y el segundo, principalmente, la adaptación de las ordenanzas a los mismos.

Los cambios introducidos obedecen, especialmente, a la perentoria necesidad de corregir imperfecciones y carencias del pasado que hacían incurrir a los aplicadores de las NNSS en contradicciones interpretativas. Así, como se verá en la justificación pormenorizada, se han aclarado las definiciones de alineación exterior, interior, retranqueo, fondo edificable y altura máxima.

Otras modificaciones se deben a preferencias estéticas, como la redefinición de las tipologías edificatorias, los retranqueos exigidos a la edificación adosada, la altura de la parte ciega de los cerramientos, o incluso los materiales de fachadas.

Tales cambios no son solo de aplicación al suelo urbano, algunos también tendrán incidencia en el urbanizable.

Y dentro de cada Ordenanza, es destacable la nueva exigibilidad de aparcamientos privados en todo el suelo urbano.

Las Normas de Modúbar de la Emparedada, aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Burgos de 5 de julio de 1996, (BOCyL 30-07-1996), no están aún adaptadas a la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León. Dada su antigüedad, no se distinguen entre determinaciones de ordenación general y de ordenación detallada; si por asimilación a la Ley de Urbanismo, los aspectos modificados merecerían la calificación de «detallados», aquí se prescinde de calificar los cambios introducidos como pertenecientes a uno u otro grupo.

Por último, es necesario manifestar que no es ajeno a esta Corporación la necesidad de proceder a una nueva revisión de las NNSSPP pero, teniendo en cuenta la próxima aprobación de las DOABU, y lo dilatado en el tiempo que supone su elaboración y aprobación, se considera urgente la aprobación de este documento.

1.3. – ACREDITACION DEL INTERES PUBLICO DE LA MISMA.

La modificación puntual que plantea el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada por medio de este documento pretende, como ya se ha dicho, conseguir la adecuación normativa del suelo urbano a las conveniencias del futuro inmediato, en tanto se aprueben las directrices de ordenación del Alfoz de Burgos, y se opte por una revisión total de las NNSS vigentes.

Tal urgencia, como ha quedado expuesto anteriormente, obedece especialmente a la inaplazable necesidad de conseguir mayor coherencia entre las definiciones generales de los conceptos edificatorios y su plasmación en las ordenanzas. Así, se consigue un doble objetivo, si tenemos en cuenta que la calidad técnica pretendida favorece la seguridad jurídica que debe tener el propietario del suelo y el interés general y público que debe estar presente en toda ordenación urbanística y en sus modificaciones, evitando interpretaciones forzadas de conceptos y preceptos que pueden provocar, involuntariamente, aplicaciones desiguales a casos aparentemente análogos.

Esta Corporación tiene, como objetivo principal, que la modificación facilite a todos los propietarios del suelo edificable el ejercicio de los derechos urbanísticos que le son inherente, eliminando de las ordenanzas que los delimitan, los defectos observados que impedían, por ejemplo, que ciertas parcelas fueran edificables debido a que la forma catastral (poco frente de parcela y mucho fondo) impedía la lógica aplicación de sus parámetros (que fijaba como volumen posible el del fondo por altura), o bien, exigiendo un frente mínimo de parcela (anteriormente era libre), tanto en suelo urbano como urbanizable, para que los proyectos de edificación puedan crear espacios más adecuados a criterios mínimamente exigibles de habitabilidad.

También se ha pretendido la disminución de la altura mínima en las plantas bajas, que era excesiva para una vivienda actual; así como, mayor libertad para diseñar las plantas (semisótano, baja, primera, bajo cubierta), sin excederse en ningún caso de la altura máxima de la edificación ya existente, y por tanto, de la edificabilidad vigente que, si acaso, se ve algo restringida como consecuencia de haberse eliminado la posibilidad de construir, en planta baja, el 100% de la superficie de los solares en la zona de casco.

Por supuesto, que tales medidas tampoco afectan ni a la densidad de viviendas ni de población, que permanecen en iguales condiciones que los vigentes.

No obstante, como contrapartida, cabe destacar, en aras del interés más general y de las necesidades colectivas, la exigencia de plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas de suelo urbano, hasta ahora inexistente, y con lo que se pretende contrarrestar la carencia de estos espacios, especialmente en los cascos antiguos de Modúbar y Cojóbar, paliando así la ocupación excesiva que existe de la vía pública.

2. – IDENTIFICACION Y JUSTIFICACION PORMENORIZADA DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTRUMENTO MODIFICADO QUE SE ALTERAN.

La modificación propuesta, cuyo objetivo principal viene constituido por las ordenanzas de los dos tipos de suelo urbano, casco y ampliación de casco, ha hecho necesario, además, afrontar correcciones en las definiciones de los conceptos, y en las condiciones de edificación recogidas en el Capítulo V de las NNSS vigentes, como ya se ha explicado anteriormente.

Así pues, comenzaremos por justificar primero éstas y pasaremos, después, a pormenorizar su aplicación en las dos ordenanzas.

A) Capítulo V, apartado 5.2. «Definiciones».

En primer lugar, por lo que se refiere a las definiciones, hay cambios que traen causa de errores conceptuales que se arrastraron desde la aprobación de las normas y que es necesario eliminar.

Así pues, en la definición de la alineación exterior, párrafo segundo del artículo 5.2.4., el redactor se remite a los planos de ordenación para señalar la alineación de la edificación a partir de la cual debían situarse ésta y la alineación de manzana. Pues bien, dichos planos no han existido en las normas debido, quizás, a un lapsus en la de redacción del documento, por lo que se hace imprescindible suprimir el párrafo evitando, entre otras cosas, las contradicciones en que incurrieran los proyectos de obras al aplicar el fondo edificable.

Por tanto el artículo modificado quedará de la siguiente forma:

5.2.4. Alineación exterior.

Es la línea que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público, de las parcelas destinadas a otros usos. En las parcelas ya edificadas y en ausencia de otra definición de la alineación exterior, se considerará como tal la línea marcada por la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio, en su caso, con el terreno.

Algo análogo ocurre con el concepto de alineación interior, la misma, en contra de lo que afirmaba el redactor, no está señalada en el planeamiento, siendo un concepto que únicamente se define en la literatura. Además, se ha optado por eliminar la edificabilidad del espacio libre de parcela en planta baja.

Por tanto el artículo modificado quedará de la siguiente forma:

5.2.5. Alineación interior.

Es la línea que establece la separación entre la parte de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación y el resto de espacio libre de parcela.

Otras modificaciones responden a aclaraciones, como en el caso del concepto del retranqueo (apartado 5.2.9), que se circunscribía únicamente al formado entre la línea de edificación, que no se definía ni en la literatura ni en los planos, y la alineación exterior, omitiéndose el resto de linderos. En tales extremos se ha optado por completar la definición.

Por tanto el artículo modificado quedará de la siguiente forma:

5.2.9. Retranqueo.

Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación que forma la ocupación en planta y los linderos laterales y traseros. Puede darse como valor fijo obligado o como valor mínimo.

En el apartado 5.2.11. la definición del fondo edificable se ha modificado, no cuantitativamente, sino en cuanto a la posición que éste debe ocupar en la parcela. Así, hasta ahora el parámetro fijaba la distancia obligatoria entre la alineación interior y la exterior, de tal forma que las edificaciones debían ubicarse, siempre en la parte anterior, formando todas hileras sobre la vía principal. No se trata de desechar tal forma de ocupación, que es la deseable en los cascos consolidados de los pueblos de Castilla. Sin embargo, la fisonomía de las fincas a las que resulta de aplicación la ordenanza «ampliación de casco», muy estrechas en el frente y alargadas en el fondo, hace más deseables para los propietarios fijar libremente el retranqueo al frente y así conseguir mayor independencia respecto al colindante.

Por tanto el artículo modificado quedará de la siguiente forma:

5.2.11. Fondo edificable.

Es el parámetro que señala cuantitativamente, la posición en la que debe situarse la fachada interior de un edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de ésta y la fachada principal, medidas perpendicularmente a la alineación exterior.

También ha sido necesario concretar aún más el concepto de superficie construida del punto 5.2.13, y así diferenciar los espacios que computan como edificables de los que no, especialmente en el bajo cubierta.

Por tanto el artículo modificado quedará de la siguiente forma:

5.2.13. Superficie construida.

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio. A estos efectos, solo computará la que esté comprendida dentro de una altura mínima de 1,50 metros libres.

La definición de altura máxima de la edificación no dejaba clara si el último forjado que servía de límite máximo era el de la cubierta o el de cornisa, por lo que se ha redactado de la forma siguiente.

5.2.16. Altura máxima de la edificación.

La altura máxima de un edificio es la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno, medida desde la rasante, en el punto medio de la fachada, hasta la cara inferior del último forjado horizontal. Si el frente de fachada tiene una longitud superior a 20 metros la altura de cornisa se medirá en tramos no superiores a dicha dimensión.

Por otro lado, en cuanto a las tipologías reguladas en las normas, la diferencia entre manzana compacta y manzana cerrada nunca ha quedado clara, pero lo cierto es que ninguna de ellas se ha aplicado jamás. La razón primordial parece ser que en los municipios de estas características no se promueven edificaciones colectivas, o para ser más exactos, con patios de manzana o de parcela, más frecuentes en las ciudades.

Por tanto, se suprimen los artículos siguientes de las disposiciones generales:

5.2.22. Edificación en manzana compacta.

Suprimido.

5.2.23. Edificación en manzana cerrada.

Suprimido.

Por último, para la edificación en hilera, que también afectaría a la aplicación en suelo urbanizable, se quiere limitar el número de las que se pueden agrupar limitándose a tres, y se exigen retranqueos a las que se ubiquen en los extremos. Todo ello por razones estéticas.

También se introduce una variante nueva, la vivienda agrupada, que permite formar a modo de casonas, unidas por sus testeros trasero y lateral, dejando más amplios los retranqueos a linderos frontales y así aumentar las distancias a otras edificaciones de su entorno.

Por tanto el artículo modificado quedará de la siguiente forma:

5.2.24. Edificación adosada, pareada o agrupada.

La edificación se agrupará mediante su unión a los dos testeros laterales (en hilera), a dos perpendiculares (agrupada) o a uno de ellos (pareada).

En las edificaciones adosadas en hilera cada una, que no podrá tener más de tres viviendas agrupadas, formará un cuerpo edificatorio completo a los solos efectos de quedar retranqueado a todos los linderos en la distancia que fije la ordenanza.

B) Capítulo V, apartado 5.3. «Condiciones generales de la edificación».

Dentro de este apartado, la modificación más importante se refiere a las alturas máximas de la edificación. No obstante, conviene anticipar que el cambio no supone, en ningún caso, incremento de la edificabilidad, ni de la densidad de población a que se refiere el artículo 58.3 d) de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León.

La redacción vigente exige que las plantas bajas, forjado incluido, deben tener una altura mínima de 3,30 metros, siendo

de 2,90 metros para las primeras plantas. Es evidente que se trata de un parámetro excesivo para las tipologías residenciales actuales, que ha planteado para los servicios técnicos del Ayuntamiento, como es lógico, serias reservas en el otorgamiento de las licencias. Por ello, se impone reducir la altura mínima a los estándares de usos residenciales. No obstante, dado que en las ordenanzas de suelo urbano se declaran compatibles otros usos distintos al residencial, como el terciario, se ha optado por no fijar una altura máxima en la planta baja y así permitir su ubicación en ellas.

Ahora bien, aunque no se fija la altura máxima en plantas bajas, sí se establece para la altura total máxima al alero y a cumbrera en cada ordenanza, lo que impide sobrepasar la edificabilidad actual. No obstante, recalcar a este respecto y a efectos del cómputo máximo, que se ha eliminado la edificabilidad en planta baja de los espacios libres de parcela.

Igualmente, y dado que no se fijan alturas máximas, se ha suprimido el último párrafo de este artículo.

Por tanto el artículo modificado quedará de la siguiente forma:

5.3.1.7. Alturas máximas.

La altura máxima de la edificación (altura de cornisa) será la que indica para cada zona en las ordenanzas particulares.

Las alturas de plantas estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

– Planta baja (entre las caras superiores de los forjados): 2,90 metros como mínimo.

– Planta pisos (entre las caras superiores de los forjados): 2,80 metros como mínimo.

En cuanto al semisótano, la modificación afecta al último párrafo y consiste en dejar claro que no pueden destinarse a usos residenciales en ninguna tipología. También se deja constancia expresa, a diferencia de lo que ocurría antes, que no podrá superar la altura de 2,20 metros.

Por tanto el artículo modificado quedará de la siguiente forma:

5.3.2. Sótanos y semisótanos.

1. Sótanos: Se considerará como tal aquella planta edificada y que sitúa en su totalidad (altura libre) por debajo de la rasante.

Su altura mínima será de 2,20 metros y en ella no podrán instalarse piezas habitables.

2. Semisótano: Se considerará como tal aquella planta edificada situada en parte bajo rasante y cuya altura libre no sobrepase en 1,00 metro el nivel de la misma rasante, incluido el forjado.

Su altura mínima será de 2,20 metros y en ella no podrán instalarse piezas habitables.

Por último, el artículo 5.3.5.5. pretende, a través de la modificación, que se concreten aún más los materiales usados en los cerramientos y se eleve más la altura del cerramiento ciego por ser ésta una cuestión muy demandada por los particulares y más ajustada a la estética y los estándares urbanísticos predominantes.

Por tanto el artículo modificado quedará de la siguiente forma:

5.3.5.5. Cierre de fincas.

El cerramiento de las fincas de suelo urbano y urbanizable:

– Se realizará por la alineación oficial.

– Se realizará con materiales adecuados y con carácter de obra terminada, entendiéndose por tal aquella que tiene el carácter de obra vista (ladrillo cara vista, hormigón visto, piedra, etc.) o convenientemente revocada y pintada.

– La altura máxima de los cerramientos será de 2,00 metros salvo para instalaciones especiales que requieran una altura superior y se justifique adecuadamente su necesidad.

– El cerramiento de las parcelas con materiales ciegos no superará 1,20 metros de altura, completándose esta medida con cerrajería o materiales calados hasta la altura máxima permitida.

El cuanto al cerramiento en las fincas de suelo rústico se prohíben las partes ciegas de fincas a partir de 80 cm. de altura.

C) Capítulo VIII, apartado 8.1. «Normas particulares».

Aquí los cambios son reflejo de los habidos en las definiciones generales.

Así, en primer lugar, la tipología ha quedado circunscrita a la adosada en hilera, y a la aislada.

En las dos ordenanzas del suelo urbano se regulaban las alturas máximas edificables del siguiente modo:

a) La altura máxima a cornisa se fijaba en 6,30 metros. Tal parámetro se medía desde la rasante hasta la cara superior del último forjado. Sumadas las alturas mínimas permitidas, 3,30 m. en la primera y 2,90 m. en la segunda, daban un total de 6,20 m. Tal altura hacía inaceptable la ubicación de semisótanos, para los que sólo quedaban practicables 10 centímetros en relación con el metro, que como máximo, podían rebasar la rasante, según redacción del art. 5.3, «Condiciones generales de la edificación», del Capítulo V.

Por tal motivo, se ha fijado como máximo en la altura a cornisa la de 6,50 m. la suma de la altura mínima de las plantas, más el metro que puede sobresalir el semisótano, de tal modo que se da mayor coherencia a los derechos otorgados al propietario por las ordenanzas.

b) La altura máxima de la edificación no se modifica, para no incrementar la edificabilidad total.

El frente mínimo de parcela se aumenta de 5 m. a 6,25 m. en el casco, y a 7 m. las hileras en la ampliación de casco para permitir mayor frente de fachada, y evitar así los proyectos de edificación que no fijaban fachadas superiores a 3,5 m.

En la ordenanza de ampliación de casco, se ha optado por determinar la edificabilidad introduciendo un coeficiente (el 0,6 m.²/m.²), y manteniendo el de altura máxima y ocupación, todo ello con el fin de facilitar en todo lo posible tanto el diseño como la ocupación en planta de la parcela.

También se han introducido variaciones en cuanto al parcelario. En este punto se ha elegido facilitar la edificabilidad de aquellas fincas que por su estructura no reúnen las condiciones señaladas en la ordenanza. Así, el art. 15 de las DOABU, referente a este aspecto, recuerda la importancia de respetar la forma tradicional del parcelario en el interior de los núcleos de población.

Y análogamente, se podrían reproducir éste y los siguientes artículos de esa directriz para justificar la idoneidad de esta modificación.

En cuanto a las plazas de aparcamiento, que en el suelo urbano no eran exigibles, ahora deberán preverse, si bien no con la misma intensidad. Así, en el casco, por razón de las dimensiones de las parcelas se exigen a partir de tres viviendas en adelante o 300 m.² en otro uso.

Por último, se han ajustado las condiciones estéticas procurando guardar mayor armonía entre lo existente y lo que se sustituye, evitando así el ladrillo cara vista, colores poco acordes y prohibiéndose las medianerías vistas en la edificación adosada. Tal es el objetivo del art. 15 de las DOABU, cuando manifiesta que la composición general de las fachadas, así como sus materiales y colores, y la relación articulada del edificio con su entorno inmediato y con la contemplación visual de sus elementos singulares.

Dentro de este Capítulo VIII, en el apartado 8.1, «Ordenanzas de la edificación en suelo urbano», se procede a dar nueva redacción a los siguientes apartados:

8.1.1. ZONA A. RESIDENCIAL-CASCO.

1.1. *Definición.*

Comprende el conjunto consolidado de los primitivos núcleos urbanos de Modúbar de la Emparedada y Cojóbar. Tal edificación se dispone de manera continua a lo largo de las calles.

1.2. *Condiciones de volumen y edificación.*

a. Tipo de edificación.

Edificación unifamiliar adosada de forma continua a lo largo de las calles, sin límite en cuanto al número de viviendas que se adosen. Puede adoptarse la edificación aislada.

b. Aprovechamiento y fondo edificable.

El aprovechamiento máximo será el resultado de aplicar a la altura de cornisa autorizada el fondo máximo edificable en altura y que se fija en 14 metros a partir del frente de fachada.

En las edificaciones de dos plantas y dos plantas con desván se autoriza la utilización del espacio bajo cubierta como pieza habitable en las condiciones fijadas en las ordenanzas.

c. Alineaciones y rasantes.

Se respetarán las alineaciones exteriores y rasantes existentes excepto aquellas que expresamente se modifican por las presentes normas, o se determinan ex novo.

d. Altura máxima.

La altura máxima permitida será de dos plantas (baja más una), permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta, con las siguientes condiciones:

– Altura máxima a cornisa: 6,50 metros. Esta altura podrá superarse en 1,50 metros desde la cara inferior del forjado de la última planta hasta la cara inferior del alero para la formación del desván habitable. A efectos de edificabilidad computará a partir de 1,50 metros.

– Altura total máxima de la edificación: 9,60 metros.

e. Sótanos y semisótanos.

En los sótanos se permite la ocupación de la totalidad de la parcela privada para uso de garaje-aparcamiento de vehículos. Su altura mínima será de 2,20 metros y en ella no podrán instalarse piezas habitables. Si como consecuencia de las obras de edificación del sótano se modificara la rasante existente del terreno de la parcela, a efectos del cómputo de la altura de la edificación se considerará rasante la de la alineación exterior de la parcela.

En planta semisótano, la ocupación máxima corresponderá con la de la planta baja. Su altura libre no podrá sobrepasar en 1,00 metro el nivel de dicha rasante. En estas plantas no se autoriza la instalación de piezas habitables.

f. Retranqueos a linderos.

En la edificación aislada los retranqueos mínimos serán 2 m. a todos los linderos.

g. Ocupación máxima en planta.

No se establece, correspondiendo con la aplicación del resto de las condiciones de edificabilidad.

1.3. *Condiciones de parcela.*

a. Parcela mínima.

La catastral existente.

En las nuevas parcelaciones 100 m.² para la edificación adosada. Para la aislada, 200 m.²

b. Frente mínimo y fondo.

Será la de la parcela catastral existente.

En las nuevas parcelaciones nunca podrán tener un frente o fachada a calle menor de seis metros veinticinco centímetros (6,25 m.), y un fondo de ocho metros (8 m.).

1.4. Condiciones de uso.

a. Uso predominante:

1. – Residencial.

b. Usos compatibles:

1. – Dotacional: Permitidos únicamente:

– Equipamiento comunitario:

- Docente.
- Sanitario-asistencial.
- Cultural-asociativo.
- Ocio-espectáculos.
- Abastecimiento.
- Administración.
- Seguridad.

– Servicios Terciario:

- Comercio.
- Oficina.
- Reunión.

– Turismo:

- Hotelero.
- Restauración.

2. – Industrial y extractivo. Permitido únicamente la clase talleres de tipo doméstico (categoría 1.^a) y las agropecuarias de autoconsumo (categoría 3.a)

3. – Agropecuario. Los mismos que el punto anterior.

c. Usos prohibidos:

El resto de usos.

1.5. Condiciones estéticas y de composición.

Además de las condiciones generales estéticas descritas en los puntos 5.3.4 y 7.4 se tendrán en cuenta las siguientes.

Primero. – Se admiten balcones y miradores en plantas sobre la baja, no pudiendo sobresalir de la alineación exterior más de sesenta centímetros (0,60 m.), ni tener un ancho superior a un metro cincuenta centímetros (1,50 m.), cuando se trate de balcones y a dos metros (2 m.), cuando se trate de miradores.

Segundo. – Es obligatoria la construcción de cornisa o alero de coronación, cuyo saliente máximo, medido desde el plano de fachada no podrá exceder de noventa centímetros (0,90 m.).

Tercero. – Deberán emplearse en la construcción los materiales tradicionales, piedra, madera, enfoscados en colores tradicionales de la gama de los ocreos o terrosos, ladrillo plano de tejar, cubiertas con teja curva parda o rojiza en colores tradicionales. Se prohíbe el ladrillo cara vista.

Cuarto. – Las plantas bajas no residenciales deberán tratarse con elementos de diseño y composición unitarios con el resto del edificio.

Quinto. – Las edificaciones adosadas no podrán dejar medianerías vistas.

Sexto. – La cubierta tendrá una pendiente máxima del 35% y mínima del 26%.

1.6. Aparcamientos.

En nuevas promociones de tres viviendas en adelante y 300 m.² en otro uso, se exigirá como mínimo una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada vivienda y por cada 100 m.² construidos en otros usos.

8.1.2. ZONA B. AMPLIACION DE CASCO

1.1. Definición.

Comprende el conjunto de áreas de borde del casco consolidado de Modúbar de la Emparedada y Cojóbar, de nueva creación, que continúan el desarrollo histórico del núcleo de ambos. El uso dominante es el residencial en sus diversas tipologías edificatorias.

1.2. Condiciones de volumen y edificación.

a. Tipo de edificación.

Edificación unifamiliar aislada, pareada, agrupada y en hilera (en grupos no superiores a tres).

b. Aprovechamiento.

Será de cero con seis metros cuadrados por metro cuadrado de parcela bruta (0,6 m.²/m.²).

c. Alineaciones y rasantes.

Se respetarán las alineaciones exteriores y rasantes existentes excepto aquellas que expresamente se modifican por las presentes normas o se establezcan ex novo.

d. Altura máxima.

La altura máxima permitida será de dos plantas (baja más una), permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta, y con las siguientes condiciones:

– Altura de cornisa máxima: 6,50 metros. Esta altura podrá superarse en 1,50 metros desde la cara inferior del forjado de la última planta hasta la cara inferior del alero para la formación del desván.

– Altura total máxima: 9,60 metros.

e. Sótanos y semisótanos.

En los sótanos se permite la ocupación de la totalidad de la parcela privada para uso de garaje-aparcamiento de vehículos. Su altura mínima será de 2,20 metros y en ella no podrán instalarse piezas habitables. Si como consecuencia de las obras de edificación del sótano se modificara la rasante existente del terreno de la parcela, a efectos del cómputo de la altura de la edificación se considerará rasante la de la alineación exterior de la parcela.

En planta semisótano, la ocupación máxima corresponderá con la de la planta baja. Su altura libre no podrá sobrepasar en 1,00 metro el nivel de dicha rasante. En estas plantas no se autoriza la instalación de piezas habitables.

f. Retranqueos a linderos.

– Edificación unifamiliar aislada: Deberá retranquearse a todos los linderos 3 metros como mínimo. No obstante, se permite adosarse al colindante, formando viviendas pareadas, siempre que se cuente con el consentimiento de las dos parcelas afectadas. Dicho acuerdo y compromiso de adosamiento al lindero se presentará adjunto a la solicitud de licencia.

– Edificación agrupada: Deberá retranquearse 3 metros a todos los linderos excepto a los testeros comunes con las colindantes.

– Edificación pareada: Estarán retranqueadas a todos los linderos 3 metros como mínimo, excepto al testero común con la colindante. No obstante, podrán autorizarse retranqueos de la edificación respecto de la medianería a ambos lados de la misma, con el objeto de formar paramentos laterales enfrentados con huecos. Este retranqueo será, como mínimo, de tres metros (3 m.) en cada lado.

– En la edificación adosada en hilera: Cada hilera, que no podrá tener más de tres viviendas agrupadas, formará un cuerpo edificatorio completo a los solos efectos de quedar retranqueado a todos los linderos tres metros.

g. Fondo edificable.

No se regula.

h. Ocupación máxima en planta.

Se fija una ocupación máxima del 60% de la parcela neta.

i. Pendiente máxima de la cubierta.

La cubierta tendrá una pendiente máxima del 35%.

1.3. Condiciones de parcela.

a. Parcela mínima.

Será la catastral existente.

Para nuevas parcelaciones:

- En la edificación unifamiliar aislada será de 300 m.2.
- En la edificación unifamiliar pareada, adosada en hilera y agrupada, 200 m.2.
- b. Frente mínimo.

Para las nuevas parcelaciones, será de 12 metros como mínimo en la aislada; y de 10 metros en la pareada y agrupada, y 7 metros en la adosada en hilera.

1.4. Condiciones de uso.

a. Uso Predominante:

1. – Residencial.

b. Usos compatibles:

1. – Dotacional: permitidos únicamente.

– Equipamiento comunitario:

- Docente.
- Sanitario-asistencial.
- Cultural-asociativo.
- Ocio-espectáculos.
- Abastecimiento.
- Administración.
- Seguridad.

– Servicios Terciario:

- Comercio.
- Oficina.
- Reunión.

– Turismo:

- Hotelero.
- Restauración.

2. – Industrial y extractivo. Permitido únicamente la clase talleres de tipo doméstico (categoría 1.^a) y las agropecuarias de autoconsumo (categoría 3.a)

3. – Agropecuario. Los mismos que el punto anterior.

c. Usos prohibidos:

El resto.

1.5. Condiciones estéticas y de composición.

Además de las condiciones generales estéticas descritas en los puntos 5.3.4 y 7.4., se tendrán en cuenta las siguientes:

Primero. – Se admiten balcones y miradores en plantas sobre la baja.

Segundo. – Es obligatoria la construcción de cornisa o alero de coronación, cuyo saliente máximo, medido desde el plano de fachada no podrá exceder de noventa centímetros (90 cm.).

Tercero. – Deberán emplearse en la construcción los materiales tradicionales, piedra, madera, enfoscados en colores tradicionales de la gama de los ocres o terrosos, ladrillo plano de tejar, cubiertas con teja curva parda o rojiza en colores tradicionales. Se prohíbe el ladrillo cara vista.

Cuarto. – Las plantas bajas no residenciales deberán tratarse con elementos de diseño y composición unitarios con el resto del edificio.

Quinto. – La cubierta tendrá una pendiente máxima del 35%.

Sexto. – Los espacios de retranqueo a las alineaciones exteriores no podrán ocuparse con ningún tipo de construcción, excepto las rampas de acceso a los garajes y, en su caso, piscinas con o sin cubierta.

1.6. Aparcamientos.

En obras de nueva edificación se exigirán como mínimo dos plazas de aparcamiento en el interior de la parcela por cada vivienda y por cada 100 m.2 construidos de otros usos.

3.- ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACION MODELO TERRITORIAL VIGENTE Y EN LA ORDENACION GENERAL

Como ya ha quedado justificado con anterioridad, este documento se redacta como medida transitoria en tanto se aprue-

ban las nuevas directrices de ordenación del área urbana de Burgos.

Teniendo en cuenta que dicho documento se encuentra en tramitación, es claro que sus determinaciones aún no revisten carácter vinculante. No obstante, se ha procurado respetar escrupulosamente aquellas directrices que le serían de aplicación.

Modúbar de la Emparedada ya no es un municipio de carácter agrario. Se ha convertido en un núcleo residencial de familias que tienen sus centros de trabajo y principales relaciones económicas y sociales en Burgos. Exceptuando la actividad industrial que lleva desarrollándose desde hace muchos años por Trow-España, quien tiene una importante instalación industrial a la entrada de la localidad de Cojóbar, el resto de actividades económicas es inexistente. Tal circunstancia es determinante en el modelo territorial existente y en la ordenación general tanto de usos como de servicios generales y dotaciones, que se orientan primordialmente a prestar servicios primarios de tipo sanitario y educativo, así como de fomento del ocio tanto para la juventud como para la tercera edad.

No hay que olvidar que en esta modificación de normas tan solo se modifican determinaciones del suelo urbano, que ni afectan a la densidad de población de este ni a la global, ni incrementan la edificabilidad. El resto de determinaciones se mantienen inalterables.

Como ya se dijo en el punto primero, la modificación planteada es coherente con los artículos 15, 16 y 17 de las directrices para el fortalecimiento de la identidad territorial, teniendo en cuenta que no se están proponiendo aquí crecimientos de suelo urbano, sino medidas de protección y mejora del patrimonio urbanístico urbano.

Ayuntamiento de Rucandio

Convocatoria elección de Juez de Paz titular

Para dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo establecido, se procederá por la Asamblea Vecinal de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y Leon, el nombramiento de los vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz titular.

Los vecinos intesados en estos nombramientos tendrán que reunir los siguientes requisitos: Ser español y residente en el municipio de Rucandio (Herrera, Hozabejas, Huéspeda, Madrid de Caderechas, Ojeda y Rucandio), mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, no pertenecer o trabajar en algún partido político o sindicato (artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz de 7-06-1995, «Boletín Oficial del Estado» de 13-07-1995), no concurrir alguna causa de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los solicitantes, presentarán una solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Rucandio, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

El plazo para presentación de solicitudes es de treinta días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Rucandio, a 3 de julio de 2007. – La Alcaldesa, Rosalía García Saiz.

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27-11-92).

Burgos, 2 de julio de 2007. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200706367/6316. – 153,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	Nº DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
031059776680	03 09 2007 010135047	POUPA LATAS JOSE LUIS	BO LA MILAGROSA 6	09510	QUINCOCES DE YUSO	11/06 11/06	280,97
031060651502	03 09 2007 010135148	RAMOS FIALHO FRANCISCO J	BO LA MILAGROSA 6	09510	QUINCOCES DE YUSO	11/06 11/06	280,97
090036882839	03 09 2007 010098267	ALONSO LOPEZ LOURDES	CL ESTEBAN SAEZ DE ALVARADO 9	09007	BURGOS	11/06 11/06	280,97
090037351065	03 09 2007 010140404	ALONSO PEÑA JOSE ANTONIO	MN BURCEÑA	09587	BURCEÑA	11/06 11/06	280,97
090039143343	03 09 2007 010141616	GARCIA SANTACRUZ JOSE AL	CL EL CASTILLO 1	09250	BELORADO	11/06 11/06	280,97
091003620755	03 09 2007 010113930	GARCIA ARCE ALBERTO	CL CANDELAS 5	09007	BURGOS	11/06 11/06	280,97
280238119028	03 09 2007 010127468	PEREZ GARCIA PEDRO	CL VITORIA 244	09007	BURGOS	11/06 11/06	249,85
480061291935	03 09 2006 013337078	ARTIGUE VILLANUEVA RICAR	CL EL PRADO S/NL	09589	VILLASUSO DE MENA	10/06 10/06	289,44

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

211011755118	03 09 2007 010219519	TRICHI MAJID	CL GREGORIO SOLABARRIETA 38	09200	MIRANDA DE EBRO	10/06 10/06	11,62
261007878670	03 09 2007 010221135	BUDA IOAN	PL CONSTITUCION 2	09250	BELORADO	10/06 10/06	87,11

REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR

09103425445	03 09 2007 010017334	VELASCO GARCIA MARISOL	PZ LAVADEROS 7	09007	BURGOS	10/06 10/06	72,20
-------------	----------------------	------------------------	----------------	-------	--------	-------------	-------

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Almería

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo

84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo

de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, apla-

zamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Miguel Ciordia Díaz de Cerio.

200706368/6317. – 102,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 041037849109	MIHRAZ AZIZ	CL ROMANCEROS 11	09002	BURGOS	03 04 2007 011394556	10/06 10/06	87,11
07 041039830232	CHAFIL ABDELLAH	CL AVELLANOS 1	09003	BURGOS	03 04 2007 010954117	10/06 10/06	87,11

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Castellón

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el art. 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Manuel Planas Gómez.

200706369/6318. – 99,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 141041524635	CRISAN MARIN	CL LOS BALCONES 14	09300	ROA	03 12 2007 010627732	10/06 10/06	29,04

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Guipúzcoa

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que

figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración

correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27-11-92).

La Jefe de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.^a Teresa Olano Goenaga.

200706370/6319. – 102,00

REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 411008526908	BACO LUQUE JESUS	PB VILLANASUR RIO OCA	09258	VILLANASUR RIO OCA	03 20 2007 010333679	11/06 1106	349,32

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación

ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Remigio Estébanez Dueñas.

200706372/6321. – 108,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 031060973420	BOUSSAID YAHYA	AV CID 40	09005	BURGOS	03 30 2007 012916255	10/06 10/06	37,74
07 101007837310	MOUSSI ABDERRAHMANE	CL CALVARIO 8	09002	BURGOS	03 30 2007 012704572	10/06 10/06	87,11

REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROPIA O AUTONOMOS

07 091006821654	HERNANDO VICARIO DANIEL	PZ ANTONIO JOSE 1	09006	BURGOS	03 30 2007 011160757	11/06 11/06	280,97
-----------------	-------------------------	-------------------	-------	--------	----------------------	-------------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Huelva***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo

de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Francisco Pérez Moreno.

200706371/6320. – 102,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 211031376400	BERRADIA ABDELMAJID	CL SANTA MARIA 10	09314	GUZMAN	03 21 2007 011384448	10/06 10/06	87,11

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Pontevedra***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo

de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Santiago Novoa Mazaira.

200706373/6322. – 102,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 360057166362	SANTIAGO PAZOS JUAN	CL SORRIBAS 10	09200	MIRANDA DE EBRO	03 36 2007 010692541	10/06 10/06	17,42
07 361035760447	EL HARKAOUI MOHAMED	PJ DEL MERCADO 2	09007	BURGOS	03 36 2007 010714567	10/06 10/06	87,11

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL 09/02
DE MIRANDA DE EBRO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), resulta procedente efectuar la pública notificación de las resoluciones dictadas por esta Administración en materia de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y varia-

ciones de datos de trabajadores, que afectan a los trabajadores que se relacionan a continuación, ya que se ha intentado pero no se ha conseguido realizarla en el domicilio de los interesados.

Las resoluciones están a disposición de los afectados en la sede de este Organismo (c/ Condado de Treviño, 29 bajo, de Miranda de Ebro) y contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

N.º Afiliación	Reg.	Trabajador	C.C.C.	Empresa	Resol.	Fecha real	Fecha efectos
010017573244	01	Ruiz Pacheco, M. ^a Carmen	09103081400	J.C. Juárez Traficante	A	22/01/07	27/01/07
011010791009	01	Gomes Soares, Alvaro	09101665503	Andrade Mir., A.	A	23/12/06	23/12/06
011010791009	01	Gomes Soares, Alvaro	09101665503	Andrade Mir., A.	B	07/01/07	07/01/07
090039947534	01	Rubio Graci, Manuel	09102628530	J. Martín Arribas	B	31/03/06	31/03/06
090040218932	01	Neto Reis, José Augusto	09101665503	Andrade Mir., A.	A	22/12/06	22/12/06
090040218932	01	Neto Reis, José Augusto	09101665503	Andrade Mir., A.	B	07/01/07	07/01/07
091004956729	01	María Angelina Pereira	09102525365	Teclisa S.C.	B	30/11/06	30/11/06
091007031620	01	Miranda Vasconcelos, Sergio M	09101665503	Andrade Mir., A.	A	22/12/06	22/12/06
091007031620	01	Miranda Vasconcelos, Sergio M	09101665503	Andrade Mir., A.	B	07/01/07	07/01/07
091010305671	01	De Freitas Lima, Antonio M.	09103211843	JF Silva Carvalho	B	21/02/06	21/02/06
091010417930	01	Cunha Do Vale, Américo	09101665503	Andrade Mir., A.	A	22/12/06	22/12/06
091010417930	01	Cunha Do Vale, Américo	09101665503	Andrade Mir., A	B	07/01/07	07/01/07
091011836756	01	Pinto dos Santos, Daniel C.	09103445754	Ribeiro Dos Sant.	A	13/11/06	13/11/06
091012184845	01	Matos Ferreira, Hugo Miguel	09103312984	Const. Ribeiro e Silva S.L.	A	29/01/07	29/01/07
091012184845	01	Matos Ferreira, Hugo Miguel	09103312984	Const. Ribeiro e Silva S.L.	B	30/01/07	30/01/07
241005466840	01	Rodríguez Rodríguez, Benito A.	09102993389	Inm. Lorpanesa S.L.	B	10/08/06	10/08/06
241012392842	01	Liébana Arce, Belén	09101578506	Clece, S.A.	Anulación alta 09		
480111991512	01	Magariño Méndez, Juan Francis	09103064222	A.M.T. Norte Proy	B	22/10/06	22/10/06
481039601851	01	De Fontes Pavia, Avelino	09102993389	Inm. Lorpanesa S.L.	B	30/09/06	30/09/06
011006277374	05	González Latorre, Ione			A	01/05/07	01/05/07
011006999723	05	Gutiérrez Cauvilla, Alvaro			V	18/04/07	18/04/07
011007655582	05	Moreno Antepara, Inhar David			A	01/05/07	01/05/07
011011089079	05	De Araujo, Leonel			B	28/02/07	28/02/07
061010428688	05	Montero Martínez, Juan Fco.			A	01/06/07	01/06/07
090015481306	05	Fernández Merino, M. ^a Teresa			B	31/01/07	31/01/07
090026554056	05	Sáez Iruretagoyen, María del P.			B	31/12/06	31/12/06
090029029273	05	Paz Gutiérrez, Víctor			B	30/11/06	30/11/06
090030335137	05	Ruiz Sanz, Francisco Javier			B	31/03/07	31/03/07
090040117585	05	Díez Vesga, Angel			V	25/05/07	25/05/07
090041518126	05	Ortega Gil-Fournier, Gonzalo			A	01/10/02	01/08/06
090041518126	05	Ortega Gil-Fournier, Gonzalo			B	31/07/06	31/07/06
090041518126	05	Ortega Gil-Fournier, Gonzalo			B	09/05/07	09/05/07
090800084495	05	Cormenzana Martínez, Luisa			B	30/04/07	30/04/07
091001520606	05	Mena Sierra, Roberto			B	14/02/07	28/02/07
091002163533	05	Fernández Jiménez, Carlos			B	31/05/07	31/05/07
091002164139	05	Rubio Ramos, M. ^a Mar			A	01/04/07	01/04/07
091004107068	05	Galarreta Cosido, Rodrigo			B	28/09/06	30/09/06
091004633393	05	Arriola Salazar, Gustavo			B	28/02/07	28/02/07
091007590681	05	Ordóñez Luna, Bayron René			B	31/01/07	31/01/07
091008690219	05	Martínez Çao, John			B	31/01/07	31/01/07
091010230091	05	Dos Santos Rosa, Patricio Man.			V	01/01/07	01/01/07
091012484535	05	Sablea, Gheorghe			A	01/04/07	01/04/07
091012507066	05	Lingurar, Sorin.			A	01/05/07	01/05/07
091012540816	05	Angelov, Sergey Stefanov			A	01/05/07	01/05/07
091012564761	05	Danut, Cracea			A	01/05/07	01/05/07
091012582141	05	Dulgheru, Adrian			A	01/06/07	01/06/07

<i>N.º Afiliación</i>	<i>Reg.</i>	<i>Trabajador</i>	<i>C.C.C.</i>	<i>Empresa</i>	<i>Resol.</i>	<i>Fecha real</i>	<i>Fecha efectos</i>
240055416683	05	Paino Ugidos, Luis Antonio			V	01/05/07	01/05/07
280220183324	05	De Miguel García, Antonio			B	31/10/06	31/10/06
321002338557	05	Fernández Fernández, Jose A.			V	01/06/07	01/06/07
381011510819	05	Iglesias Durán, Soledad			B	30/04/07	30/04/07
421000633617	05	De Sa Marqués, Armando Ro.			B	30/04/07	30/04/07
461057896285	05	Araújo Navarro, Rosemary			B	31/03/07	31/03/07
480061291935	05	Artigue Villanueva, Ricardo			B	30/04/07	30/04/07
480066584495	05	Antúnez Congil, Emilio			B	30/04/06	30/04/06
480111766691	05	Daparte Soengas, Rubén			B	31/01/07	31/01/07
481002921808	05	Paris Mahillo, Javier			A	01/06/07	01/06/07
010025973444	06	Rodríguez Martos, José Antonio			A	15/01/07	15/01/07
010025973444	06	Rodríguez Martos, Jose Antonio			N	12/02/07	12/02/07
010025973444	06	Rodríguez Martos, Jose Antonio			N	02/02/07	02/02/07
010025973444	06	Rodríguez Martos, José Antonio			V	09/01/07	09/01/07
011003135281	06	Teixeira, Marco Fernando			B	31/10/06	31/10/06
011007793810	06	Correia Simoes, Joaquim Man.			A	17/05/07	17/05/07
011010692187	06	Dos Santos Baptista, Igor			B	30/06/06	30/06/06
011011043108	06	Vilma Santos, Jordao			N	14/05/07	14/05/07
011011182847	06	Dos Santos Almeida, Serafín M.			A	17/01/07	17/01/07
071022513155	06	El Hannani, Mohamed			A	25/05/07	25/05/07
080287268859	06	Aguiriano Escobar, Miguel A.			N	16/05/07	16/05/07
090029386860	06	Sacristán Alvaro, José Antonio			A	09/03/07	09/03/07
090031790743	06	Joao Francisco Santos			A	15/05/07	15/05/07
090041564808	06	Marcelino Augusta, Irene Laura			N	14/05/07	14/05/07
091001671055	06	Santos Eee, Serafín			A	14/05/07	14/05/07
091002321056	06	Calha, María Victoria			M	01/02/07	01/02/07
091007918865	06	Moreira Lino, Gualdino Antoni			B	30/06/06	30/06/06
091007919774	06	Martín Julia, Isaura			B	30/06/06	30/06/06
091008018794	06	Da Conceição Cardoso, Almerinda			B	30/09/06	30/09/06
091008018895	06	Eliseu Faia, Juliana María			B	31/05/06	31/05/06
091008018996	06	Da Sanguinheira Gouveia, María			B	31/05/06	31/05/06
091008020010	06	Mendes Gouveia, Alvaro			B	30/09/06	30/09/06
091008597057	06	Chaves Pinto, Carlos			N	22/02/07	22/02/07
091008597057	06	Chaves Pinto, Carlos			N	08/05/07	08/05/07
091008597865	06	Xavier Barbosa, Antonio M.			A	17/05/07	17/05/07
091008597865	06	Xavier Barbosa, Antonio M.			N	21/05/07	21/05/07
091008704666	06	De Oliveira Fraga, Adriano			A	15/05/07	15/05/07
091008969802	06	Dos Santos Faria, Jaime			B	30/06/06	30/06/06
091009242311	06	Monteiro Rebelo, José M.			A	03/05/07	03/05/07
091010113893	06	Rosas Aragón, Dália			V	12/10/06	12/10/06
091010150976	06	Aguilar Chavez, Janet			B	31/10/06	31/10/06
091010420455	06	Da Cunha Oliveira, Lito			B	31/05/06	31/05/06
091011086119	06	Dorin, Pop			B	31/07/06	31/07/06
091012002565	06	Pires Dos Santos, Marco Anton.			B	30/09/06	30/09/06
091012294878	06	Gherman, Claudiu Aurel			V	01/02/07	01/02/07
091012353078	06	Mendes Rodrigues, José J.			A	14/05/07	14/05/07
091012362374	06	Goncalves Coelho, Antonio			A	16/05/07	16/05/07
150050137656	06	Boquete Liñares, José			A	09/05/07	09/05/07
150065666952	06	Roca Paradela, Carlos			N	09/05/07	09/05/07
151016185892	06	Fernández Teixeira, Jose Javid			B	30/06/06	30/06/06
211004082721	06	Encarnação Martins, Carlos M.			A	14/03/07	14/03/07
221004379866	06	Salvada Marrucho, Joaquín M.			A	18/05/07	18/05/07
221004379866	06	Salvada Marrucho, Joaquín M.			B	30/06/06	30/06/06
221006939050	06	Mustafova, Mergyul S.			A	02/05/07	02/05/07
241011847622	06	Iuga, Simion			B	11/09/06	11/09/06
251013740419	06	Ferreira Bretes, Luis Filipe			B	31/07/06	31/07/06
261009846053	06	Oliveira Marrucho, Fátima L.			B	30/09/06	30/09/06
261010233750	06	Ramos, María Da Luz			B	30/09/06	30/09/06
261010234154	06	Ramos Dias, Joao			B	30/09/06	30/09/06
261010407441	06	Da Conceição Dos Santos, Joao			N	15/05/07	15/05/07
261011886386	06	Lopes Pinto, Ricardo Filipe			B	31/07/06	31/07/06
280378065372	06	Redondo Lázaro, Jesús Mauricio			B	17/01/07	17/01/07
281172338805	06	Calha Aires, María Piedade			B	30/09/06	30/09/06
301010763142	06	Lahmidi, El Hassane			A	24/02/07	24/02/07
301024454589	06	Bettashar, Khaled			A	22/05/07	22/05/07
301024454589	06	Bettashar, Khaled			V	06/12/06	06/12/06
301030358960	06	Mourad, Tahri			A	02/02/07	02/02/07
311012371407	06	Correia Gongalves, Leonel			B	30/06/06	30/06/06

<i>N.º Afiliación</i>	<i>Reg.</i>	<i>Trabajador</i>	<i>C.C.C.</i>	<i>Empresa</i>	<i>Resol.</i>	<i>Fecha real</i>	<i>Fecha efectos</i>
311016006075	06	Da Silva Teixeira, Paulo Jorge			B	31/05/06	31/05/06
431018619017	06	Lidame, Mohamed			A	19/01/07	19/01/07
441003059187	06	Ochen, Mhamed			A	07/05/07	07/05/07
441003668267	06	El Abboui, Najim			B	01/03/07	09/03/07
441003916932	06	El Abboubi, Abdessamad			B	28/02/07	28/02/07
441004315137	06	Noukti, Azzeddine			B	19/02/07	28/02/07
471013917883	06	Ciobanu, Pavel			B	15/01/07	31/01/07
471013917883	06	Ciobanu, Pavel			N	29/03/07	29/03/07
480085080678	06	Mijangos Cantera, Lucio			B	22/05/07	22/05/07
481036757529	06	Brumar, Viorel			B	31/08/06	31/08/06
481040830418	06	Pinto Xavier, Hugo Dinis			B	31/07/06	31/07/06
481041462534	06	Ferreira Da Silva, Carlos			V	15/01/07	15/01/07
501007082466	06	Lucas Almeida, Adriano			N	11/05/07	11/05/07
501032245074	06	Karim, Mohammed			A	11/06/07	11/06/07
091009868262	12	Pintilei Vacio, Doinita			B	18/02/07	18/02/07
281142775528	12	Viñan Eras, Ruth Merci			B	30/04/07	07/05/07

* Reg: Régimen de procedencia:

- 01 Régimen General.
- 05 Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- 06 Régimen Especial Agrario, cuenta ajena.
- 07 Régimen Especial Agrario, cuenta propia.
- 12 Régimen Especial de Empleados de Hogar.

** Tipos de Resolución:

- A: Alta
- B: Baja
- D: Desistimiento
- N : No inscripción censo agrario
- An: Anulación inscripción censo agrario

Miranda de Ebro, 29 de junio de 2007.– La Directora de la Administración, Rosa María Pérez Salve.

200706389/6314. – 192,00

**ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL 09/02
DE MIRANDA DE EBRO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), resulta procedente efectuar la pública notificación de las resoluciones dictadas por esta Administración en materia de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, que afectan a los trabajadores que se relacionan a continuación, ya que se ha intentado pero no se ha conseguido realizarla en el domicilio de los interesados.

Las resoluciones están a disposición de los afectados en la sede de este Organismo (c/ Condado de Treviño, 29 bajo, de Miranda de Ebro) y contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

<i>Ref.</i>	<i>C.C.C.</i>	<i>Empresa</i>	<i>N.º afiliac.</i>	<i>Trabajador</i>	<i>Resol.</i>	<i>Fecha real</i>	<i>Fecha efectos</i>
					<i>A-Alta B-Baja V-Var.</i>		
01	09100930424	Foto Flare, S.L.			V	23/02/07	23/02/07
01	09102628530	Jose Martin Arribas G.	090039947534	Manuel Rubio Gracia	B	31/03/06	31/03/06
01	09102993389	Inmobiliaria Lorpanesa S.L.	241005466840	Benito A. Rodríguez Rodríguez	B	10/08/06	10/08/06
01	09102993389	Inmobiliaria Lorpanesa S.L.	480078767493	Pedro Velasco Crespo	B	01/01/06	01/01/06
01	09102993389	Inmobiliaria Lorpanesa S.L.	481039601851	Avelino De Fontes Pavia	B	30/09/06	30/09/06
01	09103064222	A.M.T. Norte Proyec S.L.	480111991512	Juan Fco Magariño Méndez	B	22/10/06	22/10/06
01	09103224068	Emilia Cuervo Alunda	011007864437	Jijane Boujamaa	A	22/12/06	22/12/06
01	09103224068	Emilia Cuervo Alunda	011007864437	Jijane Boujamaa	B	08/01/07	08/01/07
01	09103262565	Florin Munteanu	311010838807	B. Curara Cirpaci	B	30/09/06	30/09/06
01	09103566400	J.L. Shopping, S.L.	281106126706	Ion Todor	A	29/09/06	23/10/06
01	09103566400	J.L. Shopping, S.L.	281106126706	Ion Todor	B	08/10/06	08/10/06
01	09103566400	J.L. Shopping, S.L.	28108172463	Ion Todor	A	29/09/06	23/10/06
01	09103566400	J.L. Shopping, S.L.	28108172463	Ion Todor	B	08/10/06	08/10/06
01	09103600651	Isidro Guerra Juez			A	05/06/07	05/06/07
06	09102818082	Torres García, José Luis	121008956818	El Mahfoudi, Said	B	26/03/07	19/04/07
06	09103538007	González Berberia, Pedro	240042437275	Abajo Martínez, Ange	B	16/03/07	16/03/07
12	09000839000	Tobalina Blanco, María Me	091008477324	Stavarache, Mirela	B	19/02/07	19/02/07
12	09102098464	María C. Condado Martínez			A	02/04/07	02/04/07
12	09102098464	María C. Condado Martínez	090039519724	M. Carmen Aberasturi Ocio	A	02/04/07	02/04/07
12	09103092312	Morales Pinto, Emilse Carm	091007765786	Olarte Castaño, Ivana	B	28/02/07	28/02/07
12	09103188706	Rodríguez Trespaderne	091011521710	Mulla Suquisupa, Lili	B	28/02/07	28/02/07

N.º Afiliación	Reg.	Trabajador	C.C.C.	Empresa	Resol.	Fecha real	Fecha efectos
12	09103493143	Alejandro López González			A	01/02/07	01/02/07
12	09103493143	Alejandro López González	090039206593	M.ª Soledad Melgosa Salazar	A	01/02/07	01/02/07
12	09103541845	Dos Santoneto, Luzia	091012249816	Duque Sordo, Liliam	A	21/03/07	21/03/07

* Reg: Régimen de procedencia:

01 Régimen General.

12 Empleados de Hogar.

Miranda de Ebro, 27 de junio de 2007. – La Directora de la Administración, Rosa María Pérez Salve.

200706390/6315. – 111,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Córdoba

ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 5 DE CORDOBA

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción censo agrario de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.	Trabajador	Alta/Baja	Régimen	Fecha
431018619017	Mohamed Lidame	Inscripción	Rea	13/12/2006

Córdoba, 7 de mayo de 2007. – El Jefe de Área de Inscripción/Afiliación, José Luis Moreno Ortega.

200706399/6323. – 68,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica. Expediente: AT/27.341.

A los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, y del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Características:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en apoyo n.º 18.821 de la línea Centro 5, de la subestación transformadora Anduva, y final en empalme a realizar en las inmediaciones del apoyo n.º 6 de la misma línea, entre la propia subestación y el centro de transformación Concepción Arenal 68, de 136 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV. de 240 mm.² de sección.

– Desguace de 93 m. de línea aérea Centro 5 y de 2 apoyos, por obras de ampliación del Instituto de Enseñanza Secundaria Montes Obarenes en Miranda de Ebro.

Presupuesto: 11.773,91 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo las alegaciones, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 8 de junio de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200705706/6370. – 88,00

Se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalación de «línea aérea Santibáñez en su derivación a centro de transformación Las Celadas». Expediente: AT/27.195.

Por Resolución de 21-12-06 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo) se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de «línea aérea de media tensión, Santibáñez, con origen en apoyo número 360, y final en apoyo número 18.413, de 1.204 m. de longitud, conductor LA-56; nuevo centro de transformación de intermedia sobre apoyo n.º 18.413, de 100 kVA. de potencia, B2 400/230 y redes de baja tensión asociadas al centro de transformación actual, para mejora del suministro eléctrico en el término municipal del Valle de Santibáñez, asimismo se concede autorización administrativa a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. para realizar las citadas instalaciones declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas, lo que según lo dispuesto en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento del Valle de Santibáñez a las 11.00 horas del día 24 de julio de 2007, según se detalla en la relación adjunta de propietarios, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir

acompañados de Peritos y Notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Burgos, a 26 de junio de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200706310/6371. – 196,00

* * *

LINEA AEREA «SANTIBAÑEZ» EN SU DERIVACION A CENTRO DE TRANSFORMACION LAS CELADAS
RELACION DE PROPIETARIOS

TERMINO MUNICIPAL DE: ROS

Finca n.º	Longitud m.	Apoyo n.º	Ocupación apoyo m.²	Propietario	Datos catastrales	
					Polígono	Parcela
1	19,85			Marcos Claudia Celada	507	284
6	20,49			Hnos. Ortega Martínez	507	5.293
7	39,96	18.406	0,28	Antonio Alonso Martínez	507	5.696

TERMINO MUNICIPAL DE: LAS CELADAS

12		18.408	0,14	M.ª Jesús y J. Antonio Pérez Peña	1	256
23	6,59	18.412	0,21	M.ª Jesús y J. Antonio Pérez Peña	1	193

Ayuntamiento de Aranda de Duero

URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

Por Codisa Electricidad, se ha solicitado del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, licencia ambiental y de obra de nave industrial destinada a almacén de material eléctrico, sito en avenida Luis Mateos, pla. 35, nave 3 del Polígono Industrial Allenduedero de este municipio.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente 1748/06 se halla de manifiesto en la Oficina Municipal de Obras y Urbanismo, sita en Plaza Mayor, n.º 13, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas, en días laborables), en el plazo indicado.

En Aranda de Duero, a 21 de junio de 2007. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200706152/6417. – 68,00

POLICIA LOCAL – GESTION DE MULTAS

Resoluciones de expedientes en materia de tráfico a titulares/conductores con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común (B.O.E. 286, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente a las persona o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que son definitivas en la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, que corresponda, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en concordancia con el artículo 109.c de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. No obstante podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 116, 117 y concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El recurso de reposición se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se le notifique su resolución expresa. Y todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementándose con el recargo correspondiente de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la sección de Gestión de Multas de la Policía Local de Aranda de Duero.

N.º expediente	Apellidos y nombre	D.N.I.	Importe	Puntos
200600449	BLANCO MARTIN, PABLO ALBERTO	45571309 Y	150,00	3
200600549	MANZANO CRUZ DE LA, ANDRES	45424228 X	450,00	6
2006001103	ROMANIEGA GIL, FERNANDO	13084558 L	150,00	3
2006001282	SANZ LOPEZ, ALEXANDER	45573258 T	150,00	3
2006001561	JIMENEZ BARRUL, PEDRO	45420420 C	60,00	0
2006001631	ALCALDE CORNEJO, FERNANDO	71257657 T	210,00	2
2006001655	MARTINEZ ARAUZO, EUSEBIO	45417119 P	30,00	0
2006001668	DUAL HERNANDEZ, PEDRO	13018235 M	30,00	0
2006001688	MARTINEZ ARAUZO, EUSEBIO	45417119 P	30,00	0
2006001714	ALVAREZ PUELLLO, JESUS	45419098 D	30,00	0
2006001719	POZA BRAVO, M. PILAR	03415278 P	30,00	0
2006001731	ALVAREZ PUELLLO, JESUS	45419098 D	30,00	0
2006001733	CAMARERO HERRANZ, ANGEL MARTIN	71100801 G	30,00	0
2006001745	CHICO POZA, HECTOR	45572659 E	30,00	0
2006001746	MARTIN ALMENDARIZ, ALBERTO	45572420 J	30,00	0
2006001759	PARDO LAMA DE, JUAN CARLOS	01113524 W	30,00	0
2006001763	IGLESIAS CARRASCAL, M. CARMEN	12715763 Y	30,00	0
2006001773	SANZ LOPEZ, ALEXANDER	45573258 T	150,00	3
2006001782	OCAÑA CURA DEL, VIRGINIA	71102100 S	30,00	0
2006001784	ARRIBAS ESCUDERO, M. MARTA	70806048 L	30,00	0
2006001785	VELASCO APARICIO, DAVID	45571616 Z	30,00	0
2006001799	ARRIBAS ESCUDERO, M. MARTA	70806048 L	30,00	0
2006001817	LOPEZ MOTOS, DEBORA	71136213 L	30,00	0
2006001822	ORECA ALVARO, MERCEDES	45417428 H	30,00	0
2006001833	HERRERA PEÑA, TRINIDAD	01389143 N	30,00	0
2006001855	DOMINGO ARRANZ, M. MONSERRAT	13084543 G	60,00	0
2006001881	PUENTE RUIZ, ANTONIO	45423297 E	30,00	0
2007000005	MARTIN DIEZ, JESUS FELIX	45416306 T	30,00	0
2007000017	GARCIA PEÑALBA, CARLOS	45416651 T	60,00	0
2007000020	SANCHA FRUTOS DE, RODOLFO	45421544 V	30,00	0
2007000024	HERNANDEZ JIMENEZ, RICARDO	45571347 K	600,00	4
2007000036	CUEVAS ROZAS, BERNARDO	13018103 B	30,00	0
2007000038	SANZ SANZ, FRANCISCO	71247162 Q	60,00	0
2007000043	GUIJARRO BARTOLOME, JOSE MIGUEL	45415992 P	30,00	0
2007000045	ANDREICA, IOAN	X4150666 V	60,00	0
2007000047	PABLOS DE VELASCO, CARLOS	71101441 T	30,00	0
2007000048	LIZARRAGA GIMENEZ, JONATAN	71106086 E	30,00	0
2007000054	TICALA, DANIELA	X6186844 M	60,00	0
2007000061	SANTIRSO, SAN JUAN, FCO. JAVIER	12364419 X	60,00	0
2007000068	ORECA ALVARO, MERCEDES	45417428 H	60,00	0
2007000069	PEREZ MOLINERO, JOSE MARIA	13057493 W	30,00	0
2007000081	PEREZ HOZ DE LA, FCO JAVIER	45571824S	60,00	0
2007000086	HENAO OSPINA, EXEQUIEL	X5303028 X	30,00	0
2007000090	IZQUIERDO VELASCO, DOMINGO	71102866 E	210,00	0
2007000091	GUILLLEN DEOGRACIAS, LIDIA	38021084Z	30,00	0
2007000093	ASENSIO AVELLAN, M. JESUS	05607249 X	90,00	0
2007000096	ELENA MONTES, ANA	71101226 S	30,00	0
2007000280	PISADOR RIO DEL, M. RAQUEL	12335355 H	30,00	0
2007000374	ESTEBAN CRISTOBAL, ZULIMA	71104289 L	30,00	0
2007000375	ISACIO ARRANZ E HIJOS, S.L.	B09298258	90,00	0
2007000386	CRISTOBAL FRIAS, TERESA	71257452 W	30,00	0
2007000408	BERMEJO SANTIBANÉZ, MISERICORDIA	71103436 V	30,00	0
2007000421	PEREIRA PAZ DE, ANTONIO	71103305 R	30,00	0
2007000471	PUENTE ARROYO, FELISA	13059874 Z	30,00	0
2007000497	GARCIA PEÑALBA, CARLOS	45416651 T	30,00	0
2007000689	LOPEZ BAÑOS, PATRICIA	47039446 F	150,00	0

En Aranda de Duero, a 3 de julio de 2007. – El Secretario, Fernando García Flórez.

200706445/6416. – 237,00

Junta Vecinal de Ubierna

Subasta de obras

Esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2007, acordó aprobar el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la contratación de las obras de «Mejora de la red de agua de Ubierna» en la localidad de Ubierna y abrir el procedimiento de licitación conforme a lo siguiente:

– Entidad adjudicadora:

- Organismo: Junta Vecinal de Ubierna.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría de la Junta Vecinal.

– Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Mejora de la red de agua de Ubierna, en la localidad de Ubierna (Burgos).
- Lugar de ejecución: Localidad de Ubierna.
- Plazo de ejecución: Dos meses desde el día siguiente a la firma del acta del comprobación del replanteo.

– Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

– Presupuesto base de licitación: 33.300,00 euros.

– Garantías:

- Provisional: 666,00 euros.
- Definitiva: 4% del precio de adjudicación. Bajas declaradas temerarias, según pliego.

– Obtención de documentación e información:

- Entidad: Secretaría de la Junta Vecinal de Ubierna.
- Domicilio: C/ Carrebarriuso n.º 39, Sotopalacios (Burgos).
- C.P. 09140.
- Teléfonos: 947 44 10 85 y 650 48 21 25.

– Fecha límite de obtención de documentación e información:

Hasta las 10 horas del vigésimo sexto día contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– Requisitos específicos de los contratistas: Según pliego de cláusulas administrativas.

– Presentación de ofertas:

Plazo de presentación: Durante veintiséis días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las 14 horas.

Documentación a presentar: Según pliego de cláusulas administrativas.

Lugar de presentación: Secretaría de la Junta Vecinal de Ubierna sita en Sotopalacios, calle Carrebarriuso n.º 39, Sotopalacios. C.P. 09140.

– Apertura de ofertas:

Entidad: Junta Vecinal de Ubierna.

Domicilio: Calle Carrebarriuso, n.º 39.

Localidad: Sotopalacios (Burgos).

Fecha: A las 12 horas del quinto día hábil siguiente a la fecha en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

– Gastos de anuncios: A cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento en Merindad de Río Ubierna a 2 de mayo de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Luis Saiz del Cerro.

200705987/6422.– 196,00

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Por Dña. Aurora Rey Ruiz, se ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela n.º 4 del polígono 1 del término municipal de Madrigalejo del Monte.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 23.2.e, 25.2.b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León

y 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se somete el expediente a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que los interesados que lo deseen puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Madrigalejo del Monte, a 14 de junio de 2007. — El Alcalde en funciones, José Ignacio Romo Díez.

200705743/6418. — 68,00

Por Dña. M.^a Angeles García Sáez, se ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela n.º 113 del polígono 1 del término municipal de Madrigalejo del Monte.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 23.2.e, 25.2.b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se somete el expediente a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que los interesados que lo deseen puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Madrigalejo del Monte, a 14 de junio de 2007. — El Alcalde en funciones, José Ignacio Romo Díez.

200705744/6119. — 68,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de D. Jorge José Borges de Carvalho en representación de Galp Energía España S.A., de solicitud de licencia ambiental para instalación de dos depósitos de almacenamiento de propano aéreos de 2 x 22.090 l., que darán servicio a 130 viviendas unifamiliares en Madrigalejo del Monte, promovido por Losibo Construcciones, S.L., a ubicar e instalar en la parcela 4 proveniente del antiguo Plan Parcial ZDRI de este municipio.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se haya a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Madrigalejo del Monte, a 14 de junio de 2007. — El Alcalde en funciones, José Ignacio Romo Díez.

200705745/6420. — 68,00

Ampliación del plazo de exposición al público del proyecto de urbanización

Encontrándose actualmente en periodo de exposición al público el proyecto de urbanización de la U.A.R1 – 2 del Sector SUNC R1 redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Valentín Álvarez Méndez, a instancia de Valdelejo, S.L., condicionado a la suscripción del oportuno convenio urbanístico para la ampliación de la red de abastecimiento de agua prevista, se procede, al amparo de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común a ampliar el plazo de un mes inicialmente previsto

en un mes más, contado a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica para su examen y la presentación de alegaciones. En caso de no producirse, el proyecto se entenderá definitivamente aprobado, una vez suscrito el Convenio Urbanístico referido.

En Madrigalejo del Monte, a 18 de junio de 2007. — El Alcalde, Fernando Pérez Romo.

200705746/6421. — 68,00

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Por Decreto del Alcalde Presidente de fecha 10 de julio de 2007, se ha procedido a la delegación de competencias a favor de D. Francisco Escudero Gastón, Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, para el ejercicio de las funciones propias de la Alcaldía, desde el día 12 de julio de 2007 hasta el día 1 de agosto de 2007, ambos inclusive, por motivos de ausencia temporal por vacaciones.

En Castrillo del Val, a 10 de julio de 2007. — El Alcalde, Jorge Mínguez Núñez.

200706461/6423. — 68,00

Ayuntamiento de Arijá

Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza IBI 2007

Aprobados definitivamente por acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2007, los padrones y listas cobratorias del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana, del ejercicio 2007, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, al fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario del impuesto entre los días 1 de agosto y 30 de septiembre de 2007.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor del los arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Arijá, a 3 de julio de 2007. — El Alcalde, Pedro Saiz Peña.

200706402/6377. — 74,00

IMPRENTA PROVINCIAL

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves Issa, n.º 22
09007 Burgos • Teléfono 947 47 12 80 • Fax 947 47 11 79

Correo electrónico: imprenta@diputaciondeburgos.es

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ADMINISTRACIÓN

Paseo del Espolón, 34
09003 Burgos • Teléfono 947 25 86 39 • Fax 947 25 86 58

www.diputaciondeburgos.es/bop.cfm